Radicado: S 2025000445
Fecha: 15/05/2025
Tipo:
RESOLUCIONES

2025000445

POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE LIQUIDADOR PARA EL CLUB DEPORTIVO ACADEMIA LIBRE

El GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA -INDEPORTES ANTIOQUIA-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ordenanza Departamental 8E del 1° de marzo de 1996, el Decreto 1066 de 2015, la Ley 181 de 1995, el Decreto Ley 1228 de 1995 y el Decreto 1085 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2° del Decreto 1228 de 1995 "*Por el cual se revisa la legislación deportiva a vigente y la estructura de los organismos del sector asociado con objeto de adecuarlas al contenido de la Ley 181 de 1995.*" Señala: "*Clubes deportivos. Los clubes deportivos son organismos de derecho privado constituidos por afiliados, mayoritariamente deportistas, para fomentar y patrocinar la práctica de un deporte o modalidad, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el municipio, e impulsar programas de interés público y social".*

2. Que el artículo 18 del Decreto 1228 de 1995, modificado por el artículo 72 de la Ley 962 de 2005 establece:

> *"ARTÍCULO 18.- Reconocimiento deportivo. Para el fomento, protección, apoyo y patrocinio del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, se instituye el reconocimiento deportivo que será otorgado, revocado, suspendido o renovado, según el caso, por Coldeportes y los alcaldes a través de los entes deportivos municipales del Sistema Nacional del Deporte.*
>
> *Los actos que se expidan en relación con el reconocimiento deportivo están sujetos a los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo, y demás condiciones, términos y requisitos que el reglamento establezca.*
>
> *[Modificado por el art. 72, Ley 962 de 2005] El reconocimiento deportivo se concederá por un término de dos (2) años. Para su otorgamiento se requiere acreditar entre otros requisitos, el cumplimiento de las disposiciones pertinentes de la Ley 181 de 1995 y del presente Decreto.*

Radicado: S 2025000445
Fecha: 15/05/2025
Tipo:
RESOLUCIONES
2025000445

Cuando se produzcan cambios en los órganos de administración y de control, se deberá solicitar la actualización del reconocimiento deportivo".

3. Que el artículo 1° del Decreto 1529 de 1990, el cual fue compilado en el Decreto 1066 de 2015, señala que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común es de competencia de los respectivos Gobernadores, mientras que el artículo 5° de la misma norma establece los requisitos para inscripción de dignatarios de aquellas.

4. Que mediante Decretos Departamentales N° 284 de 1998 y N° 1682 de 2008 el Gobernador de Antioquia delegó en el Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia "Indeportes Antioquia" las funciones referentes al reconocimiento y cancelación de la personería jurídica de entes deportivos en el Departamento.

5. Que el artículo 2.3.2.7. del Decreto 1085 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte*", señala: *"(…) Quórum. La asamblea podrá sesionar cuando estén presentes, por lo menos, la mitad más uno de los afiliados en uso de sus derechos y sus decisiones se acordarán por la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes, salvo cuando se trate de adopción de estatutos y reglamentos o sus reformas, fijación o cambio de domicilio, adopción o cambio de estructura administrativa, actos que requerirán el voto favorable de dos terceras partes de los afiliados (…)".*

6. El artículo 2.3.5.1 del Decreto 1085 del 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte prescribe que *"Los organismos deportivos se disolverán: **1. Por decisión de la asamblea**; 2. Por imposibilidad de cumplir su objeto; 3. Por no contar con el número mínimo de afiliados para seguir funcionando; 4. Por cancelación de la personería jurídica"*. De su lado, el artículo 2.3.5.3. *ídem* establece que *"Oficializada la disolución de un organismo deportivo por cualquier causa, la asamblea o **en su defecto** el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, COLDEPORTES, o **los Entes Deportivos Departamentales** o del Distrito Capital, **nombrarán un liquidador**"*. (Negrillas y subrayados fuera de texto).

7. Mediante comunicaciones con Radicados N° 202502001749 del 25 de marzo de 2025 y 202502003303 del 12 de mayo de 2025, suscritas por la señora LAURA SANCHEZ CAMPOS, solicita adelantar las gestiones requeridas para la disolución y posterior liquidación del CLUB DEPORTIVO ACADEMIA LIBRE.

Radicado: S 2025000445
Fecha: 15/05/2025
Tipo:
RESOLUCIONES
2025000445

8. Que para el efecto, adjunta Acta de asamblea extraordinaria realizada el día 13 de enero de 2024, donde de manera voluntaria y unánime los miembros del organismo deportivo decidieron DISOLVER EL CLUB y elegir a la señora LAURA SANCHEZ CAMPOS como liquidadora.

9. Que la Oficina Asesora Jurídica, verificó los estatutos del club, los cuales en su artículo 74, disponen que este podrá ser declarado disuelto por el voto afirmativo de por lo menos las dos terceras partes de los afiliados.

10. Que así mismo se cita el artículo 75 de los Estatutos, cuando indica "Cuando la disolución obedezca a decisión de la asamblea o este órgano pueda ser reunido para oficializarla, dicho cuerpo nombrará un liquidador. (…)."

11. Que en virtud de lo expuesto se procederá a inscribir a la señora LAURA SANCHEZ CAMPOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.126.622 como liquidadora del CLUB DEPORTIVO ACADEMIA LIBRE, identificado con NIT 900.521.517-6.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INSCRIBIR en el libro respectivo a la señora LAURA SANCHEZ CAMPOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.126.622, como Liquidadora del "CLUB DEPORTIVO ACADEMIA LIBRE" identificado con NIT 900.521.517-6, con domicilio en Medellín. El Liquidador designado hará, para todos los efectos a que haya lugar, las veces de representante legal del organismo deportivo.

PARÁGRAFO: El nombramiento efectuado mediante el presente acto administrativo no genera ningún tipo de relación laboral, contractual o de cualquier otra índole con el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia "Indeportes Antioquia", pues esta designación es de carácter legal conforme con lo dispuesto en el artículo 2.3.5.3. del Decreto 1085 del 2015 en concordancia con la solicitud del Club Deportivo, para el trámite de liquidación de dicho organismo deportivo.

ARTICULO SEGUNDO: Indicar que una vez en firme el presente acto administrativo y publicado en la Gaceta Departamental, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en "documento de consulta al usuario para disolver y liquidar las entidades sin ánimo de lucro"

Radicado: S 2025000445
Fecha: 15/05/2025
Tipo:
RESOLUCIONES

2025000445

la cual fue expedida por la Gobernación de Antioquia, encontrándose publicada en su página web.

ARTÍCULO TERCERO El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS GIOVANY ARIAS TOBON
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Diana Marcela Dulcey Gutierrez PU / Oficina Asesora Jurídica		15/05/2025
Revisó	León David Quintero Restrepo Jefe – Oficina Asesora Jurídica		15/05/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			